C. 124.429 "DI VIRGILIO ALBERTO ROQUE S/·CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)"

AUTOS Y VISTOS:

I.1. En el marco del trámite del presente expediente ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Bahía Blanca y dada la licencia otorgada al doctor Peralta Mariscal -juez de la Sala Segunda- se practicó el sorteo pertinente a fin de integrar la mencionada Sala (v. sist. Augusta, proveídos electrónicos "Integración de sala" de fechas: 19-X-2020 y 20-X-2020).

I.2. Posteriormente, el magistrado desinsaculado declinó su intervención. Ello, con sustento en que, al haberse reintegrado de su licencia el doctor Peralta Mariscal, cesó el motivo que diera lugar a la integración de la Sala (v. "Despacho simple" de 27-X-2020).

I.3. A continuación, el juez reintegrado rechazó la declinatoria efectuada, con base en lo normado por los arts. 47 y 48 de la ley 5.827. Así, explicó que, cualquiera sea la causal que motive la desintegración de una de las Salas del tribunal -en el caso, por licencia médica concedida por la Suprema Corte, sumada a la vacancia de la restante vocalía- corresponde proceder de oficio a su inmediata integración -que obviamente debe hacerse con otros jueces de la misma Cámara (arg. art. 36 ley 5.827)- integración que quedará subsistente hasta el pronunciamiento del fallo para el cual fue constituida,

por expresa imposición legal (v. "Pase a - Ordena" de 28-X-2020).

I.4. Finalmente, el juez declinante mantuvo su criterio y aclaró que durante el tiempo que duró la licencia del mencionado magistrado (dispuesta entre los días 31 de agosto de 2020 y 25 de octubre de 2020) fueron integrados y suscriptos un total de ciento dieciocho expedientes de la Sala II, con sus correspondientes resoluciones (sentencias interlocutorias y definitivas), inhibiéndose -ahora- solo en las que no se realizó ninguna intervención efectiva.

Sostuvo que el recurso pendiente de resolución ha de ser tratado por el cuerpo colegiado en su conformación original, al desaparecer las razones que dieron lugar al respectivo sorteo. Y que ambas Salas de la Cámara se encontraban a esa fecha desintegradas -una vocalía vacante en cada tribunal- situación que torna -a su modo de ver- inaplicable la interpretación dada a los arts. 47 y 48 de la citada ley orgánica. En consecuencia, entendió que el conflicto debía ser resuelto por esta Suprema Corte, elevando los autos, a fin de determinar la correcta integración de la Sala Segunda del órgano en cuestión (v. "Remisión a Suprema Corte - Se ordena" de 4-XI-2020).

II. Como reiteradamente se ha puesto de manifiesto en numerosos precedentes, esta Corte resuelve las cuestiones de competencia planteadas entre organismos jurisdiccionales que carezcan de un tribunal superior común (doctr. causas C. 109.750, "Fisco de la Provincia de Buenos Aires contra Gerez, María Eva s/ Apremio", resol. de 28-IV-2010; C. 113.469, "Ramos", resol. de 28-XII-2010;

C. 120.754, "C., D. E.", resol. de 11-V-2016; C. 121.623, "P., N. S.", resol. de 13-IX-2017; C. 123.050 "Otero", resol. de 20-II-2019; e. o.), situación ajena al caso bajo examen, atento a la estructura que la ley prevé para tribunales como el de marras (causas C. 116.845, "Boglione", resol. de 8-VIII-2012; C. 117.266, "Abduch", resol. de 13-III-2013; entre otras).

Así, en el presente, la cuestión planteada deberá ser dirimida por la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca -su Vicepresidente o quien lo reemplace- (conf. arg. arts. 33 inc. "b" y segundo, tercero y cuarto párrafo, ley 5.827; conf. causas C. 110.064, "Total Care", resol. de 21-IV-2010; C. 116.845 y C. 117.266, cits.; C. 117.265, "Do Vale", resol. de 13-III-2013; C. 117.264, "Cagliano", resol. de 13-III-2013; C. 117.263, "Cagliano", resol. de 13-III-2013 y C. 121.931, "Gonzalez", resol. de 11-X-2017), resultando -en consecuencia- improcedente la elevación efectuada.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

1) Declarar improcedente la elevación de las presentes actuaciones (art. 161, Const. prov.) y 2) exhortar a los magistrados involucrados para que -en lo sucesivo- procuren solucionar las desavenencias suscitadas en torno a la integración del órgano al que pertenecen, ajustando sus decisiones a las previsiones de rito y a lo aquí decidido, de modo tal de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario que conspira contra la eficacia y celeridad en la administración de justicia (art. 15, Const. pcial.).

Regístrese y devuélvase por la vía que corresponda.

Suscripto y registrado por el Actuario firmante, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3.971/20 y modif.).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/12/2020 15:39:48 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/12/2020 16:15:27 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/12/2020 19:25:02 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 09/12/2020 08:20:29 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/12/2020 13:48:55 - CAMPS Carlos Enrique - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

‰9+è

251100289003258586

SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS